



Artículo 1
Toda persona...

R=N+A



COLECCIÓN APUNTES UNIVERSITARIOS

DERECHO ROMANO

GRADO DERECHO

6 Créditos

DOBLE GRADO ADE - DERECHO

6 Créditos

DOBLE GRADO DERECHO - CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

6 Créditos

DOBLE GRADO DERECHO - CRIMINOLOGÍA

6 Créditos

Pillatoner
Tot en cartutxos de tinta i toners per a impresora

Pillaapuntes
Venda d'apunts universitaris i consumibles informàtics

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de la editorial.

Edita e imprime: PILLATONER SL

Autor: Eva Martínez Pujades

C/ Ramón Llull, 45 bajo – 46021 – Valencia

Teléfono: 96 304 57 13

E-mail: pillatoner@yahoo.es

Fecha edición: Mayo 2015

Prólogo

Pillatoner SL, es una empresa dedicada a la edición y venta de apuntes para universitarios. Somos una empresa joven que tiene por objetivo lograr dotar al estudiante universitario de un material de apoyo adicional a los ya existentes (manuales, asistencia a clase, material de reprografía, etc.)

Es por ello que recopilamos los apuntes de aquellos alumnos que asisten regularmente a clase, que completan sus apuntes con manuales, así como con conocimientos previos. Ofrecemos al estudiante, un resumen de lo más imprescindible de cada asignatura, con el fin de que sirva de material adicional (adicional porque sin conocimientos previos, difícilmente valdrá de algo esta compilación de apuntes), a los métodos ya existentes.

Esperemos que con esta colección, la vida universitaria se haga al estudiante más corta y fructífera. Suerte y a estudiar, que es el único método conocido (exceptuando las chuletas), de aprobar la carrera.

Temario

Tema 1. Historia, fuentes del derecho romano y derecho de la persona Pág. 5

- Concepto
- Fuentes del derecho en la época monárquica
- Fuentes del derecho en la época republicana
- Introducción histórica
- Sujetos del derecho civil
- Diversas situaciones jurídicas de las personas en Roma
- Capacidad patrimonial de hijos y esclavos

Tema 2. El proceso en Roma Pág. 27

- Fases en la historia del proceso civil romano
- Procedimiento extraordinario
- Procedimiento arbitral

Tema 3. La propiedad, la posesión y los derechos reales Pág. 34

- Las cosas y los derechos sobre las cosas
- La posesión
- La propiedad
- Modos de adquirir la propiedad. Modos originarios
- Modos de adquirir la propiedad. Modos derivativos
- Concurrencia de derechos reales sobre una cosa

Tema 4. Los derechos de obligación Pág. 70

- La obligación
- Fuentes de las obligación
- Obligaciones contractuales
- Contratos consensuales: contrato de compraventa
- Arrendamiento
- Sociedad y mandato
- Contratos reales

- Contratos verbales y literales
- Delitos y cuasi delitos
- Garantía de las obligaciones

TEMA 1. HISTORIA, FUENTES DEL DERECHO ROMANO Y DERECHO DE LA PERSONA

Concepto

Compuesto por dos términos: Derecho y Romano.

- Derecho:
 - o Conjunto de leyes, normas o preceptos que regulan la vida de manera coactiva dentro de una sociedad soberana.
 - o Normas de conducta obligatorias en la sociedad.
- Romano:
 - o Derecho Civil: se recogen tradiciones jurídicas de la historia de Roma, como las normas por las que debía regirse el Imperio Bizantino.

Periodificación

Para entender la evolución del derecho romano es conveniente abordar su estudio desde una perspectiva histórica. Para ello vamos a dividirlo en los siguientes periodos: Monarquía, República, Principado, Dominado y Época justiniana.

- **Monarquía**

¿Cuándo nace la sociedad política y soberana conocida con el nombre de Roma?

Tito Livio situó el nacimiento de Roma en el 753 A.C (S.VIII). Hay excavaciones que han confirmado la existencia de una población en ese tiempo.

- o **Roma:** surge como una ciudad en la región del Lacio, donde se hablaba una lengua, el latín. Al norte, los etruscos. Su expansión hacia el sur producirá una dominación de la incipiente sociedad romana.
 - **Entorno socio económico:**
 - La **sociedad de romana** vive básicamente de la actividad agrícola. Se caracterizan por su austeridad, rigidez y respeto a la tradición. Además trata de ser

una sociedad muy cerrada y poco permeable.

- El **ente social**: la familia. Tiene un carácter patriarcal y una estructura jerarquizada. En el grupo familiar el que tiene el poder absoluto es el *paterfamilias*.

Al inicio de la República la familia era un conjunto muy extenso de personas organizados bajo la patria potestad de un *paterfamilias*. Dicha estructura amplísima se desmenuza en diversos grupos familiares, a la muerte del *pater*, se subdivide en tantos grupos como personas estén bajo el poder del mismo.

- **Poder del paterfamilias**: disminuyó a lo largo de los primeros siglos. Esto es debido a un aumento del poder interno sobre los miembros que componían el grupo.
- **La civitas monárquica** hace referencia a la existencia de distintos grupos familiares que forman las distintas *gens* (varias familias con vínculos de parentesco) y que se constituyen a su vez en *tribus*.
- **2 grupos sociales: Patricios y Plebeyos**. Los primeros son los fundadores de Roma y por tanto, los que poseen las principales fuentes de riqueza. Los segundos, con posterioridad acudieron a Roma como pequeños propietarios agrícolas.

- **Estructura política:**

El primer sistema político es la Monarquía, nace con Rómulo, fundador de la ciudad de Roma. A este le siguen 3 reyes: Numa Pompilio, Tulio Hostilio y Anco Marcio; los 3 siguientes tienen nombre etrusco. Sacudida la dominación etrusca, por odio a la monarquía, se constituyeron en república con jefes supremos en principio llamados pretores y cónsules, cuyo mandato tenía un año de duración.

- **Período histórico:**

- Roma inundada por la cultura etrusca en los ámbitos de la religión, arte y relaciones humanas.

- Roma con alianzas pacíficas o forzadas por medio de sus guerras, amplía su territorio.
- Consolidación y armonización de Roma a lo largo del período monárquico. Se conformará con grupos como: Patricios y Plebeyos; ciudadanos romanos, latinos, extranjeros y esclavos. De las tensiones existentes entre estos nace la vitalidad de la historia romana.

Órganos fundamentales:

- **Rey:** carácter unipersonal, vitalicio, poder absoluto, auxiliado por el Senado y Colegios sacerdotales y sin carácter hereditario. Se consideraba designado por voluntad divina que interpretaba el máximo Pontífice, el cual lo comunicaba al pueblo a través del Inauguratio.
- **Senado:** tiene como actividad fundamental asesorar al monarca. Los constituyen los jefes de las familias. Destaca la interregnum, período de tiempo que transcurría entre el fallecimiento de un rey y la interpretación divina en vistas de nueva elección.
- **Colegios sacerdotales:** su importancia deriva de la interrelación entre política, derecho y religión. Tratan de ser agrupaciones de ciudadanos que tienen a su cargo propiciar, mantener y regular las relaciones con el mundo de los dioses. Se hace necesaria la presencia del ciudadano en la mayor parte de eventos. A estos colegios pertenecen los ciudadanos de las familias más antiguas.

Las 3 más importantes son: los Augures (intérpretes de la voluntad divina), Feciales (asesoramiento político exterior) y los Pontífices.

El colegio más importante es de los pontífices, tienen a su cargo la conservación, mantenimiento y reconstrucción en su caso del puente primitivo sobre el Tíber, el cual unía el norte y el sur de Italia, guardián de las normas de comportamiento jurídico entre los ciudadanos, mores maiorum de la sociedad e intervenía en adoctrinamiento particular.

- **Asambleas populares:** reuniones del pueblo previa convocatoria. 3 tipos se conocen: Asambleas (Comicios) → por tribus, por curias y centurias.

- **Tribus:** los más antiguos, formados por las tribus primitivas.
- **Curias:** con el fin de dar su aprobación sobre actuaciones socialmente relevantes (testamentos, lex, adrogatio...).
- **Centurias:** criterios patrimoniales y tienen funciones políticas y militares.

Fuentes del derecho en la época monárquica

Las normas jurídicas tienen un carácter consuetudinario y se conocen con el nombre de Mores Maiorum. Son preceptos en los que encontramos elementos de carácter religioso (FAS) junto con otros propiamente jurídicos (IUS).

Elaboración de las leyes de las XII tablas: años 451 a 449 A.C como consecuencia de la redacción del primer código legislativo omnicompreensivo de 10 ciudadanos romanos. La importancia radica más que en su contenido, en la constitución de la primera manifestación del principio de seguridad jurídica.

Hitos que demuestran la apertura:

- Pontifex Maximus → libro de acciones, contiene distintas fórmulas a utilizar en los procesos.
- Tiberio Coruncanio → primer pontífice máximo plebeyo, da respuestas jurídicas a soluciones pontificales.
- Primera obra → La ley, las mores maiorum y la interpretatio.

República

– **Entorno socio económico:**

A partir del S.V A.C Roma experimenta unas transformaciones tanto sociales como territoriales y económicas. Ya no es aquella sociedad primitiva, cerrada ya agrícola. Inicia un proceso de expansión territorial y como consecuencia, desarrollo del comercio, lo que supone entrar en contacto con otras culturas.

– **Estructura política:**

Tiene carácter mixto puesto que tiene aspectos monárquicos (magistrados), aristocráticos (senado) y democráticos (pueblo). Están

íntimamente relaciones y se limitan unos a otros, logrando la estabilidad de la república, o mejor dicho la libertad de la misma.

3 pilares:

– **Senado:**

- *Misión:* aconsejar con su autoridad-prestigio a quienes tienen el poder ejecutivo. Dicha función consultiva se concreta en cuestiones de política exterior, administración financiera y algunos temas religiosos.
- *Compuesto por:* los más altos magistrados, cada 5 años pasan a formar parte de una lista, por la cual el Senado decidía o no su admisión en el mismo de manera oficial.

– **Comicios y concilia plebis**

Es la reunión de todos los ciudadanos sujetos de derecho (tanto patricios como plebeyos) convocada por el primer cónsul (el que haya elegido por mayor margen es el primer cónsul)

Tipos

- **Comitia curiata:** desapareció, se limitaba a los negocios familiares
- **Comitia centuriata:**
 - Formación: agrupación de ciudadanos en 5 clases (según el patrimonio) divididas en centurias. La primera clase era la primera en votar y podía alcanzar la mayoría.
 - Función: declarar la guerra y la paz, elegir a los magistrados, votaban la leyes (leyes comiciales).
- **Comitia tributa:** distribución de la población por razón de domicilio (4 urbanas y 3 rústicas), elegían a los magistrados menores.

Los concilia plebis

- Es la reunión solo de los plebeyos
- Decisiones
 - Aprueban o rechazan leyes (*plebiscito*) que propone el Tribuno, pero sin poder modificarlos.

- Los plebiscitos no tienen ninguna diferencia de aplicación respecto a las leyes comiciales y afectan también a los patricios.
- El Tribuno de la plebe
 - Preside las concilia plebii y los convoca (*ius agendi cum plebe*)
 - Al principio no era magistrado
 - Bajo las leyes de Filón se convierte en magistrado, con competencias exclusivas de la plebe.
 - Tenía *sacrosanctitas*: cualquiera podía matar a quien emplease violencia contra ellos.
 - Se les podía conceder derecho permanente de veto a cualquier decisión política de los magistrados.

Las magistraturas

Características

- Jurisprudentes con *potestas*, dado que son elegidos por el pueblo en los comicios.
- Son puestos **gratuitos-honor**
- Son puestos **colegiados-2 o más “colegas”**
- Se renuevan **anualmente**
- Son puestos **responsables**.
- En la carrera política se empieza desde abajo y se va subiendo de categoría, pero entre cargo y cargo es obligado un año de *vacacio*, como gobernador en las provincias.

2 Tipos

- Mayores
 - Con *imperium* (cualificación de poder que se refiere a su carácter absoluto, i.e. cuando un general entra victorioso en Roma)

2 cónsules

Generalmente tenían función consultativa, pero fuera de Roma eran

generales y en periodos de crisis se nombraban *dictator*.

- Su *imperium* era controlado por la autoridad del senado.
- Al finalizar su mandato podían ser nombrados procónsules de provincia.

4 *praetores*:

- Urbano: encauzamiento de litigios entre ciudadanos sobre las cosas
- Peregrino: para cuando intervienen peregrinos
 - o Sin *imperium*

Censores

- Elaboran el censo
- Se renuevan cada 5 años, pero solo 18 meses en el cargo que es lo que se tarda en hacer el censo.
- Reparten el suelo, ya que el suelo romano pertenece a Roma y no a los romanos.
 - o Menores *sin imperium*

Aediles (origen plebeyo)

- Roma se dedicaba el comercio internacional
- Interventor comercial
- Resuelve cuestiones sobre transacciones i.e. compraventa, fijar intereses al 12%...
- Custodia de archivos públicos, cuidados de las calles y la ciudad, organización de juegos...

Questores (fisco)

- Recaudadores de hacienda-administradores de las finanzas públicas.
- Tribunales de la plebe: representantes de la plebe en un primer momento, tienen potestas, tienen reconocido el derecho de vetar las decisiones de otros magistrados y del Senado.
- Dictador: magistratura extraordinaria, solo debe existir cuando es

absolutamente necesaria y durante el tiempo absolutamente necesario. Desempeñado por una única persona, *el dictator*, duración mínima de 6 meses.

Fuentes del derecho en la época republicana

– Leyes comiciales

El derecho nace de las leyes comiciales y plebiscitos. En los comicios se legislaba sobre derecho público y en las asambleas de la plebe sobre problemas patrimoniales y relaciones particulares.

Las leyes no son la parte más extensa del derecho privado, son de obligatorio cumplimiento para salvaguardar la paz pública.

– Jurisprudencia

- Los antiguos mores maiorum continúan siendo la parte más extensa del derecho a aplicar en las relaciones entre ciudadanos.
- La jurisprudencia republicana: es el motor de crecimiento y perfeccionamiento del derecho en el ámbito de lo patrimonial.
- El bagaje cultural adquirido en el mundo griego va a ser básico para conformación de sus respuestas y de la interpretación del derecho antiguo y su aplicación a los nuevos casos que se presenten. Durante este periodo, los juristas irán construyendo un lenguaje necesario para la efectividad del derecho

3 apartados de actividades que son realizadas por juristas:

- **Respondere:** responder. Cuando un cliente se acerca a un jurista formulándole una pregunta, éste contestará con un responsum. Respuesta breve y lo más clara posible.
- **Cavere:** preocuparse por. Se puede definir esta actividad como la preparación de un asunto para el que se le ha buscado en demanda de solución, de forma que se pueda obtener el resultado pretendido por el cliente.
- **Agere:** actuar en juicio. Consiste en preparar a su cliente, tanto en conocimientos como en recursos. El jurista adoctrinará o aconsejará

al cliente pero nunca intervendrá directamente una vez se presenta la demanda.

Edictos

- Es una disposición de poder que se refiere a como se desarrolla un proceso
- Tipos
 - La emitida por el Prétor
 - La emitida por el Aedil
- Se trata de un bando puramente práctico que se suele dar cuando el Prétor entra en el cargo a modo de “programa político”, para explicar cuál va a ser su modo de actuar, por lo que se elige en el comicio cuando se elige al Prétor
- Su contenido es, lógicamente, como se van a llevar los procesos (competencia del Pretor)
- Normalmente como los Pretores desconocen el derecho y no son juristas, copian el del anterior y lo mejoran. Pide ayuda a los juristas, por lo que aunque los juristas no tienen poder, escriben indirectamente los edictos.

Ius civile-ius honorarium-ius gentium

A partir de las principales fuentes del ordenamiento jurídico (jurisprudencia y edicto del pretor) se formarán los dos ordenamientos jurídicos vigentes en la República: Ius Civile y Honorarium.

– Ius civile:

Conjunto de normas jurídicas que tienen su base en la actividad jurisprudencial en un principio concretada en la jurisprudencia pontifical y posteriormente en la de los jurisprudentes privados. Es un ordenamiento jurídico rígido, formal, solemne y reservado exclusivamente a los ciudadanos romanos.

- La vía de solución al problema la encontró Roma en el derecho pretorio o **Ius Honorarium**. Por eso se dice que el edicto es la principal vía de progreso jurídico en la época republicana. Debido

a la anualidad del cargo, los juristas experimentaban nuevos recursos y en caso de ser ineficaces, podrían ser suprimidos en el edicto del año siguiente.

- Con la expansión económica, los romanos entran en contacto con otros pueblos a los que no podía ser aplicable el **Ius Civile**. Como consecuencia nació el **Ius Gentium**, conjunto de normas tanto romanas como no romanas que podían ser de aplicación general a todos los pueblos. Este nuevo ordenamiento se construye a partir del principio de *buena fe*, que engloba ideas como confianza, respeto y compromiso.

Introducción histórica

El principado

– Entorno socio-económico

Roma→ siglo I A.C ha sufrido cambios que hacen de la misma, una totalmente diferente a aquella que se constituyó como República. Los cambios fueron tanto de naturaleza **territorial**, como **económica** y **social**. Los problemas no se pudieron afrontar con éxito. Entre ellos, la constitución republicana exigía la nueva situación, esto provocó una serie de conflictos sociales y políticos cuyas manifestaciones pasaron por guerras de serviles, intentos de reforma agraria y sucesivas guerras civiles.

Octavio se presenta como aquel que ha traído la paz, restaurando los valores republicanos como compromiso. El senado por tanto, recupera los poderes extraordinarios.

– Estructura política:

Augusto debía crear los presupuestos constitucionales que posibilitasen el ejercicio de este poder. Su forma de actuar pasaba por captar muy sutilmente la realidad, mediar entre los intereses de clases contrapuestas y crear un equilibrio social.

En un principio, Augusto mantiene vigente la antigua estructura republicana (Senado, Magistraturas, Comicios) pero con el tiempo va introduciendo reformas, como la progresiva concentración de poderes en la

persona del Príncipe.

El Principado será ante todo, un régimen **unipersonal**, que se fue **institucionalizando**. La administración del Eº comienza a desarrollarse por medio de nuevos funcionarios, los cuales, reemplazan los antiguos órganos republicanos; lo que provocará que el Eº esté dominado por la burocracia. Este implica una estructura jerarquizada que tiene su epicentro en el *Princeps*.

– **Fuentes del derecho:**

Durante esta época desaparecen las Leyes Comiciales ya que, era imposible una convocatoria eficiente debido a la dispersión de los ciudadanos romanos por todo el mundo mediterráneo. **Augusto**, transfiere las competencias de los antiguos comicios al Senado, esto provoca que se mantengan como fuentes del derecho el **Edicto** y la **Jurisprudencia**. Apareciendo a su vez, como propias de la época, los **Senadoconsultos** y los **Rescriptos Imperiales**.

○ **Edicto**

El emperador **Adriano** encargó al jurista Juliano que recogiera los textos de los edictos pretorios disponibles y que con ello conformara un texto que pudiera quedar como definitivo y sin alteraciones para el futuro. Juliano culminó su encargo en el año 130 D.C, presentado al Senado, fue aprobado y empezó a tener vigencia. Como consecuencia el Edicto deja de ser fuente de creación del derecho.

○ **Jurisprudencia**

En esta época aparecerán básicamente dos maestros fundadores: **Sabinianos** y **Proculeyanos**. Estos se diferencian entre sí no solo por su adscripción política a favor o en contra del sistema imperial sino también por sus divergencias doctrinales. Los jurisprudentes del Principado desarrollan una importante actividad literaria, destacan:

- Libros *de responsa*: aparecen casos reales que consisten en la respuesta a una pregunta más o menos compleja planteada al jurista.
- Libros *de quaestiones* (respuestas teóricas): respuestas a supuestos jurídicos con carácter teórico y complejo.

- Libros *de digesta*: contenido de casos jurídicos; obras que ya han sido objeto de elaboración o digestión y organizados por materia.
- Libros *de Instituciones* (Instituta): tratan de manera general la totalidad del derecho, pueden llegar a ser muy extensos. De todos ellos el más importante es el del jurista Gayo.
- Monografías: los juristas desarrollan en su integridad una institución jurídica.
- Libros *Ad*: libros en los que se comentan bien leyes, bien obras de autores pero sobre todo, el Edicto del pretor. A través de ellos se puede ver la evolución de la Jurisprudencia.

Dentro de la Jurisprudencia es necesario hablar de dos cuestiones: <la ***auctoritas Principis*** y el ***Ius respondi***.

Augusto, con el consentimiento del Senado, se auto proclamó la *Auctoritas* institucional, lo que significa que su opinión en un asunto jurídico gozaba del mismo prestigio institucional que si la hubiera emitido el Senado.

El mismo emperador proclamó que si investía a un jurista con el derecho a dar respuestas en su nombre (Iuris Respondendi) estas tendrían la misma autoridad como si las hubiera pronunciado el emperador. A partir de ese momento había dos clases de juristas, lo que tenía este derecho y los que no lo tenían.

Algunos de los juristas más importantes de la época fueron: Labeon, Próculo, Sabino, Gayo, Papiniano...etc.

○ **Senadoconsultos**

Tiene el máximo prestigio institucional, la ***Auctoritas Senatus***. Tradicionalmente ha llevado a cabo una votación que convierte su respuesta en lo que llamaban un senadoconsulta.

Todos los senadoconsultos de la época anterior al Principado se refieren a cuestiones de derecho público, la mayor parte a la administración de provincias.

En el año 16 D.C el Senado se somete por primera vez a una cuestión de derecho privado, en concreto sobre la redacción de testamentos.

A partir de los siglos I y II aparecen una serie de senadoconsultos referentes a cuestiones de derecho hereditario y también a cuestiones como por ejemplo préstamos. En el siglo II comenzaron a introducir modificaciones, pasaron a sustituir a los antiguos senadoconsultos y se fue asentando la idea de que lo que quiere el *Princeps* tiene fuerza de ley.

- **Rescriptos imperiales**

El emperador **Adriano** constituyó un grupo de juristas; asesores bajo el nombre de Cancillería Imperial. Cualquier persona o magistrado que tuviera alguna duda sobre un punto del derecho teórico o práctico, podían dirigirse a esta Cancillería mediante un escrito (*scriptum*). Esta respondería al pie del mismo escrito, firmada por el emperador y reenviada al peticionario.

La intervención del emperador en dicho proceso se conoce como: ***Ius novum***.

El rescripto contiene la contestación del emperador a una cuestión jurídica y tiene todo el valor de la ***auctoritas principis***, lo que significa que puede ser utilizado como norma de prestigio, ante la cual ningún juez se atrevería a contradecir.

El dominado

- **Entorno socioeconómico:**

Diocleciano, produjo la quiebra del Imperio; aquí comenzó la época **postclásica** del Derecho Romano y aparecerá el llamado **Derecho Vulgar**.

Los perfiles que definen o caracterizan la concepción del Dominado se hallan en el concepto de la idea del Estado y de la monarquía absoluta con fundamento teocrático. En dicha etapa cabe destacar ***urbs y orbis***, realidades equivalentes, estos provocarán en la anterior idea de Roma: paz, libertad, bienestar e igualdad de derechos.

- **Estructura política:**

Diocleciano, subdividió el imperio nombrando a dos césares y en lo que respecta a su administración, designó a 4 personas unidas por vínculos de fidelidad y parentela. El sistema se caracteriza como tetrárquico con la finalidad de dotar a la administración de un mayor grado de eficacia y de garantizar la

sucesión al trono.

A él se le denominó padre del Estado absoluto e inauguró, un despotismo de carácter oriental. Tanto la institución de la tetrarquía y la reforma de la administración fueron causas de la proliferación de la burocracia.

Con **Diocleciano** la constitución de la República no es más que un mero recuerdo. En esta etapa histórica, se inicia el comienzo de la decadencia de Roma y de la Italia. La **urbs** perderá su cualificación como sede imperial; la reforma de la administración y las campañas militares agravarán la situación económica.

Durante la época tienen lugar las más duras persecuciones religiosas, especialmente la cristiana, la cual suponía una amenaza a la justificación imperial. Dichas persecuciones finalizarán con la publicación en el año **313** del **Edicto de Milán**, en el cual el emperador establecía el principio de libertad de culto. Esto supondrá una progresiva influencia de los principios religiosos cristianos en el derecho privado sobre todo, en el derecho de familia y hereditario.

Fue en el año 330, cuando Constantino elevó la ciudad al rango de una segunda metrópolis del imperio, por lo cual se Constantinopla como la nueva Roma. A la muerte de Teodosio se produjo una división definitiva entre el imperio romano de occidente y el de oriente.

El imperio romano de occidente desaparecerá en el 476 debido a la invasión de los bárbaros.

– **Fuentes del derecho**

A partir del Dominado puede empezar a hablarse con propiedad de las distinciones entre fuentes de creación y fuentes de conocimiento. Dado que desde este momento histórico la producción literaria experimenta un extraordinario crecimiento, fundamentalmente gracias al nacimiento de las universidades.

○ **De creación**

Los juristas de la época o formaban parte de la Cancillería imperial o se dedicaban a la enseñanza.

Se ha perdido el carácter creador que caracterizaba a los juristas y no se puede considerar propiamente como fuente del derecho. Su labor fundamental trata de poner al día las obras de los autores anteriores y la elaboración de libros destinados a la enseñanza.

- **Constituciones imperiales:**

Durante el Dominado la voluntad del emperador se erigió como única fuente del derecho, de la cancillería imperial emanaban Constituciones imperiales (Edicta, Decreta, Mandata y Rescripta). Estas tenían fuerza para los jueces ya que eran una respuesta del emperador. Al generalizarse la costumbre de presentarlo en juicio, se produjo la aparición de colecciones de constituciones imperiales que los juristas utilizarían de manera más o menos forzada para que pudieran presentarlos en su favor ante un tribunal.

- **Leyes generales:**

Los emperadores promulgaban disposiciones de carácter general y fuerza obligatoria absoluta. Esto obedece probablemente a una exigencia de carácter práctico ya que, de esta forma pensaba Constantino que se posibilitaría una mejor organización y funcionamiento del Imperio.

- **De conocimiento**

Podemos clasificar en colecciones de escritos jurisprudenciales, de leyes y mixtas:

- **De escritos jurisprudenciales:**

Se trata de resúmenes de la obra de los grandes juristas de finales del Principado, destacan: *Epítome de Gayo*, *Sentencias de Paulo...*etc. Son obras para **estudiantes y profesionales del derecho**.

- **Colecciones de leyes:**

Destinadas a los **jueces y abogados**. Destacamos los Códigos *Gregoriano* (Diocleciano), *Hermogeniano* (Diocleciano) y *Teodosiano* (Constantino).

- **Colecciones mixtas:**

De obras jurisprudenciales y constituciones imperiales. Las más importantes son *Fragmentos Vaticanos* y *Cotejo de leyes mosaicas y romanas*.

Desaparece el imperio romano de occidente, el derecho aplicable en esa parte del antiguo imperio romano, colección que contenía tanto escritos jurisprudenciales como leyes y rescriptos imperiales.

– **Vulgarización**

El imperio oriental mantiene la tensión política cultural, el mundo occidental se precipita hacia lo que se ha designado como la vulgarización del derecho. Esto es debido a la descomposición política de los extensos territorios de occidente que van siendo invadidos por diversos pueblos bárbaros.

Causas:

- La **necesidad de defensa de fronteras** exige cada vez más recursos económicos y humanos, lo que provoca una mayor presión fiscal y a su vez, el enrolamiento de jóvenes en el ejército.
- La **incapacidad del gobierno central** para reparar grandes vías que cruzan el imperio, ayudados tal vez por los mismos núcleos de población, que prefieren el aislamiento y la autodefensa frente una situación de inseguridad generalizada.
- El **bandolerismo**, se abandonan las tierras productivas al fallar el comercio a larga distancia y las hambrunas favorecen la aparición de esta lacra.
- La **autodefensa de los núcleos de población** frente al mundo exterior, que intentan así una economía de supervivencia aunque ello implique el empobrecimiento de los medios técnicos disponibles.

El **resultado final** es un deterioro cada vez mayor de la calidad de vida tanto a nivel material como espiritual, llegando a aparecer un sentido de autonomía que retroalimenta el clima de vulgarización, como puede verse en la aparición de una nueva fuente del derecho: **la costumbre contra ley**.

La costumbre contra leyes es una demostración de lo que significa la vulgarización jurídica. Se sostiene que las leyes generales muchas veces no pueden ser de aplicación a causa de que han sido producidas para realidades más complejas que las simples y naturales de los pueblos apartados donde tienen que aplicarse, se entiende que hay que continuar sirviéndose de aquellas

normas que resuelven realmente los problemas locales y no las cultas leyes generales de imposible aplicación.

– **Ley de citas**

Proclama que los jueces, cuando se presenten a favor de una postura de opiniones de alguno de los cinco siguientes juristas (Papiniano, Paulo, Ulpiano, Modestino y Gayo) deberán seguir la opinión de aquel que presente más a su favor. Si ambos presentan igual número, el juez seguirá la opinión del que tenga a su favor a Papiniano, y en caso de empate sin Papiniano, el juez decidirá según su arbitrio.

– **Justiniano**

De los emperadores que mantienen vivos los principios que fundamentan el Imperio destaca Justiniano.

Este pretende una **monarquía universal** basada en un poder de carácter teocrático y que enlaza la grandeza imperial de la antigua Roma: unidad en la universalidad, se enraíza en el Imperio y en la Iglesia, lo cual implica una concepción política nueva donde se acentuará esa dimensión autoritaria.

Todo proyecto de **estructuración territorial, administrativa y religiosa del Imperio** sería prácticamente en vano sin un proyecto de unificación legislativa.

Se caracteriza por la sólida consistencia de sus fundamentos, la lucidez de sus construcciones, la voluntad de síntesis armónica entre lo nuevo y lo antiguo. Este cuerpo legislativo constituirá el fundamento jurídico y el marco legal y político del poder imperial.

El **poder** tiene una razón de ser trascendente, es de **origen divino** y la finalidad es la **instauración de la monarquía universal, una unificación territorial**, un **ordenamiento jurídico único** y la **paz religiosa** que presupone la unidad de la fe.

○ **Recopilación**

El *Corpus Iuris* se divide en cuatro partes:

- Un libro de Instituciones o de principios del derecho que sirviera para a la enseñanza.
- Digesto: recoge la totalidad de los escritos jurisprudenciales conocidos.
- Código: recopilación de rescriptos y leyes hasta Justiniano.
- Novelas: las leyes nuevas dadas con posterioridad al Código.
 - Instituciones

Libros didácticos de la última época clásica y base de las Instituciones de Gayo, llevó a cabo una primera obra para el aprendizaje y enseñanza del derecho.

- Digesto

Dividido en 4 comisiones de trabajo; cada una de estas comisiones sigue el orden de materias contenidas en el Edicto del Pretor. Elaboraron un sistema completo del derecho, cada una de ellas aportó el trabajo realizado, de forma que evitaban posibles repeticiones y contradicciones.

Está dividido en 50 libros, cada uno suele estar dividido en títulos y estos se dividen en leyes (textos precedidos del nombre autor y obra de donde han sido extraídos). Aquellos que son muy amplios se dividen a su vez en párrafos.

Libro → título → leyes → párrafos.

- Código

El primer código, el código de las leyes seguía el sistema del Código de Teodosiano.

Triboniano presentó la redacción de un nuevo Codex o código de leyes.

Está dividido en 12 libros que se dividen a su vez en títulos, capítulos y leyes. Uno de estos textos va precedido del nombre del emperador que lo promulgó, seguido de fecha, lugar y nombre de los cónsules epónimos.

- Novelas

Justiniano continuó promulgando leyes, modificando en algunos casos, por ejemplo en materia de herencia.

En el siglo XIX se llevó a cabo una edición crítica de la recopilación justiniana, ofreciendo 3 textos distintos: uno griego y dos en latín de las colecciones conservadas.

Sujetos de derecho civil

Concepto de persona: capacidad jurídica y capacidad de obrar.

Concepto de persona: los romanos no elaboraron una construcción sistemática del concepto de persona.

Distinguimos entre **capacidad jurídica y capacidad de obrar:**

La capacidad jurídica sería una aptitud para ser titular de derechos y deberes, mientras que la capacidad de obrar sería la aptitud reconocida por el ordenamiento jurídico, para la realización de actos jurídicos.

Diversas situaciones jurídicas de las personas en Roma

Status libertatis (libres y esclavos): compete al SUI IURIS (no están sometidos a la potestad de nadie, son los pater familias).

Los romanos distinguían entre **liberi** (libres o sui iuris) y **servi** (esclavos).

En Roma se conocieron *distintas formas de manumisión*; unas tenían carácter formal mientras que otras tenían carácter privado y en un principio, solo tenían efecto dentro del grupo familiar.

- **Manumissio vindicta:** tiene lugar en el marco de una IN IURE CESSIO (proceso civil pero ficticio ya que se ha pactado previamente). Una persona, distinta del dueño, afirmaba ante el pretor y en presencia del dueño, la libertad del esclavo, el dueño callaba por lo que, el pretor atribuía dicha libertad al esclavo.
- **Manumissio testamentaria:** se realizaba en el momento del testamento y producía efectos a partir de la apertura del mismo.
- **Manumissio en el censo:** consistía en la inscripción en el censo, como libres, por parte del dueño.

Cuando se producía la manumisión, el esclavo pasaba a ser liberto. De esta manera se distinguía a los esclavos hechos libres de los libres de nacimiento.

Status civiatis: Distingue, dentro de las personas libres, entre ciudadanos y no ciudadanos. Sólo los ciudadanos pueden tener plenitud de derechos (**connubium** o derecho de contraer matrimonio- **commercium** negocios del ius civile- **suffragii** o derecho para votar en asambleas y **honorum** o derecho de ser elegido para ocupar magistraturas).

Los que no eran ciudadanos eran latinos, extranjeros, peregrinos...

Status familiae

La familia es la célula básica de la sociedad, tenía especial vigencia dicha afirmación en la sociedad romana.

Destaca el *paterfamilias* que ostenta el poder absoluto dentro del grupo familiar, todos los demás se encuentran sometidos a él. Presentan 3 distintas manifestaciones dicho poder absoluto:

Patria potestad→ hacia los hijos.

Es el poder que tiene el *paterfamilias* sobre sus hijos. Los romanos lo llamaban oficio viril ya que, sólo podía ser desempeñado por varones. Permitía al padre de disponer de la vida de sus hijos. Podemos establecer la primera y fundamental distinción dentro de la familia: entre el **sui iuris** y **alieni iuris**. Los **sui iuris** por un lado, no están sometidos a ninguna potestad, mientras que los **alieni iuris** están sometidos a la potestad. De la potestad paterna sólo se podía salir o por muerte del *paterfamilias* o por emancipación. Dicha potestad se adquiere por nacimiento o por adopción.

La adopción: supone la entrada de una persona en una familia distinta de la suya natural. Los romanos conocieron 2 tipos:

- Adopción simple: de un **alieni iuris**
- Arrogación: consiste en la adopción de un **sui iuris**. Exigía requisitos más exigentes. El **sui iuris** adoptado se convertía inmediatamente en **alieni iuris**.

La patria potestad se extingue por la muerte del *paterfamilias*, así como por la emancipación del hijo se rompe el parentesco civil con su familia de origen.

Tutela

Sólo los **sui iuris** son plenamente capaces y sólo puede ser considerado SUI UIRIS aquel que no está sometido a la potestad del paterfamilias.

- Distinción entre Púberes e Impúberes:

La pubertad es una característica física, es púber la persona que puede tener hijos, lo que posibilita el poder contraer matrimonio legítimo.

- o Hombres: 14 años
- o Mujeres: 12 años

Sólo los **sui iuris** púberes son plenamente capaces: los que son impúberes, aunque gozan de capacidad jurídica, tienen prohibida la capacidad de obrar, por lo que necesitan la asistencia de una persona que supla esa falta, esta persona se llama Tutor. Se podía acceder al cargo de tutor por:

- o Testamento (tutor testamentario)
- o Ley (tutor legítimo)
- o Designación del magistrado en virtud de ley Atilia-plesbicio (tutor oficial o atiliano).

El tutor está obligado a desempeñar el cargo, se admiten algunas causas de excusa que el magistrado podría apreciar y dispensar del ejercicio de tutela.

Tiene la obligación de administrar el patrimonio, para exigirle responsabilidad se puede reclamar contra él con diferentes acciones: *rationibus distrahendis* (acción de ajuste de cuentas), al finalizar la tutela la *accusatio suspecti tutoris* (acusación de tutor sospechoso), si se teme que el tutor testamentario no está administrando correctamente su papel.

Dos son los grupos a los que va dirigida la institución tutelar: los impúberes y las mujeres.

En el caso de las mujeres vienen derivados de la consideración de la mujer en los pueblos de la antigüedad (costumbre). Tiene distintos ordenamientos jurídicos:

- El ordenamiento jurídico romano va estableciendo distintas vías para posibilitar la progresiva emancipación jurídica de la mujer,

permitiéndole liberarse, en muchos casos, de la tutela.

- Los juristas señalan que en alguna ocasión, la mujer estaba limitada a la hora de actuar negocialmente, en la práctica las mujeres realizaban con casi total libertad los negocios.
- Finalmente, una consideración personal, no parece justo cargar las tintas sobre el pretendido machismo. Cuando en la mayoría de los ordenamientos actuales, la mujer ocupó una posición de subordinación al marido.

De estos tres tipos de tutela, el más gravoso en general y para la mujer era la tutela legítima, desempeñada por el pariente más próximo del pupilo, normalmente un tío. El problema se podría plantear en caso de fallecimiento del pupilo. Dicho problema era gravoso en el caso de la mujer sometida a una tutela legítima; en el caso del varón este solamente debía esperar a cumplir los 14 años y así se extinguía la tutela. Por el contrario, las mujeres tenían continuamente limitadas sus decisiones. Para evitar esto, el tutor y la Jurisprudencia fueron abriendo vías para que la mujer pudiera escapar de este tipo de tutela.

Capacidad patrimonial de hijos y esclavos

El hecho de que hijos y esclavos fueran sometidos a la potestad del paterfamilias les permitía tener un pequeño patrimonio (peculio profecticio) que podían administrar. En ciertos casos, dicho peculio obtenido por el hijo era debido al servicio militar prestado, este recibía el nombre de castrense.

El **peculio profecticio**: hijos y esclavos tenían la administración. El padre desplaza la propiedad a favor del hijo pero sigue siendo el responsable en caso de condena.

En el caso del **peculio castrense**, el poder de disposición del hijo era mayor que en el profecticio, podía disponer de un testamento que estableciera a que persona le corresponde sus bienes tras su muerte.